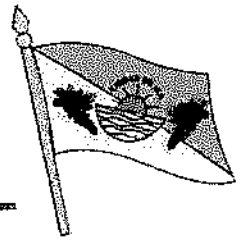




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 572 -2022-AMPI

Ica, 09 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°000070-2022, promovido por don Elías Alfredo Chacaltana Hernández, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Actualización de Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006; Informe N°394-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 03 de junio de 2022, Informe Legal N°239-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 03 de junio de 2022, Informe N°543-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 11 de julio de 2022, Informe N°1209-2022-GDU-MPI de fecha 12 de julio de 2022, Informe N°1645-2022-GDU-MPI de fecha 20 de setiembre de 2022, Informe Legal N°0463-2022-GAJ-MPI de fecha 13 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Expediente con Registro N°070-2022 don Elías Alfredo Chacaltana Hernández, solicita que por Secretaria General se expida Constancia Escrita que la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI se encuentra vigente y que goza de calidad jurídica de COSA DECIDIDA, por tanto constituye un acto firme y eficaz conforme lo señala el Artículo 16° de la acotada Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI, en su Artículo Primero se declara la PROCEDENCIA de lo solicitado por los recurrentes; en consecuencia, se procede a actualizar el contenido y validez jurídica de los títulos de propiedad extendidos a los recurrentes con fecha 29 de diciembre de 1995, respecto al Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida". Asimismo, en su Artículo Segundo se describe a los Títulos materia de actualización y ratificación:

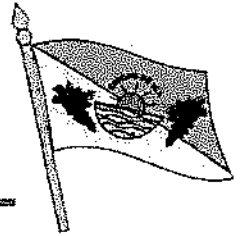
- Título de Propiedad N°897 de fecha 29 de diciembre de 1995, en favor de don Elías Alfredo Chacaltana Hernández, con respecto al Lote N°1 Mz. "A" 1er de la Manzana y Sector del Rubro "D" (L.M.) con un área de 275 m2, cuya transferencia se fijó en el valor de S/.68.75.
- Título de Propiedad N°251 de fecha 29 de diciembre de 1995, en favor de don Alfredo Alejandro Chacaltana Cahua, con respecto al Lote N°21 Mz. "C" de la Manzana y Sector del Rubro 2do "A" (L.M.) con un área de 200 m2, cuya transferencia se fijó en el valor de S/.50.00.
- Título de Propiedad N°898 de fecha 29 de diciembre de 1995, en favor de doña Consuelo Elizabeth Chacaltana Cahua, con respecto al Lote N°02 Mz. "A" 1er de la Manzana y Sector del Rubro "D" (L.M.) con un área de 275 m2, cuya transferencia se fijó en el valor de S/.68.75.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°394-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 03 de junio de 2022, donde señala:

- De acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°897, en favor de don Elías Alfredo Chacaltana Hernández, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°01, de la Mz. A, del 1er Sector, del Rubro D(L.M.), con área de 275.00 m2., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida 02 con 11.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°33 con 25.00ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Por la izquierda: colinda con el Lote N°02 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 11.00 ml.



- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°01, de la Mz. A, con área de 275.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida 02 con 11.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°33 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°02 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 11.00 ml.

Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°897, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Grafica del Área Técnica; a su vez, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/68.75.



- De acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°251, en favor de don Alfredo Alejandro Chacaltana Cahua, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°21, de la Mz. C, del 2do Sector, del Rubro A, con área de 200.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle (no se visualiza) con 8.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote (no se visualiza) con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote (no se visualiza) con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote (no se visualiza) con 8.00 ml.



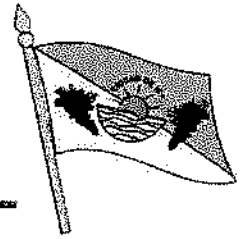
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°21, de la Mz. C, con área de 200.00 m²., ubicado en el 2do Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°02 con 8.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°20 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°21 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 8.00 ml.

Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°251, con los siguientes datos técnicos: lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos (no se visualiza), guarda similitud con el Lote N°21, de la Mz. C, con área de 200.00 m²., ubicado en el 2do Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes del Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Grafica del Área Técnica; a su vez, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/50.00.

- De acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°898, en favor de doña Consuelo Elizabeth Chacaltana Cahua, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°02, de la Mz. A, del 1er Sector, del Rubro D(L.M.), con área de 275.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida 02 con 11.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°01 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°03 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 11.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°02, de la Mz. A, con área de 275.00 m², ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
- Por el frente: colinda con la **Avenida 02** con 11.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el **Lote N°01** con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el **Lote N°03** con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el **Lote N°19** con 11.00 ml.

Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°898, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”, registrada en la Base Grafica del Área Técnica; a su vez, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/.68.75; en ese sentido, se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe N°239-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 03 de junio de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa de revisado la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI se advierte que esta adolece de defectos subsanables; de verificado el Título de Propiedad N°898 del 29 de diciembre de 1995, se advierte que el mismo presenta omisiones, ya que el mismo no precisa el estado civil de la adjudicataria ELIZABETH CHACALTANA CAHUA y además no se consigna su primer nombre. Asimismo, el título de propiedad consigna al Lote 2 de la Mz. “A” del PRIMER SECTOR Y RUBRO “D” por lo que efectuada la búsqueda en el índice de predios de esta oficina, se ha ubicado el predio inscrito en la Partida N°P07118459, sin embargo sus características como área y colindancias difieren de las que se consignan en el título presentado, se deja constancia que en la Partida N°P07119966 se ha ubicado inscrito el Lote 02 de la Mz. “A” del SECTOR PRIMER RUBRO “B” cuya área y colindancia coinciden con la descripción que se hace del lote en el Título de Propiedad; por tanto, deberá ratificarse conforme sea lo correcto.

Del mismo modo, el Título de Propiedad N°251 se observa que no se ha consignado el número de documento nacional de identidad, así como el estado civil del beneficiario. Igualmente, el Título de Propiedad N°897, también se observa que no se ha consignado el número de documento nacional de identidad, así como el estado civil del beneficiario.

Que, se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°02 de la Mz. “A” del 1er Sector, con un área de 275.00 m², del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de doña Consuelo Elizabeth Chacaltana Cahua, siendo el Teniente Alcalde el Sr. Melchor Díaz Espino, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°898. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica.

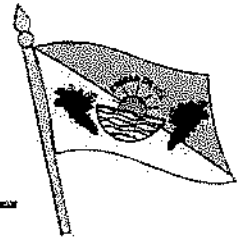
Igualmente, el Lote N°21 de la Mz. “C” del Sector y Rubro 2do “A”, con una extensión de 200.00 m², del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de don Alfredo Alejandro Chacaltana Cahua, siendo el Teniente Alcalde el Sr. Melchor Díaz Espino, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°251. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica.

A este tenor, el Lote N°01 de la Mz. “A” del 1er Sector y Rubro “D” (L.M.), con una extensión de 275.00 m², del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de don Elías Alfredo Chacaltana Hernández, siendo el Teniente Alcalde el Sr. Melchor Díaz Espino, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°897. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica.

Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por don Elías Alfredo Chacaltana Hernández. En consecuencia, se sugiere que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



via acto resolutivo se disponga la Rectificación y Ratificación de la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006.

Que, la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006 **NO HA SIDO DECLARADA NULA**; por lo tanto, dicho acto administrativo **SE ENCUENTRA VIGENTE**, por lo que su contenido cuenta con todos los requisitos de validez y eficacia jurídica que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N°543-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 11 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Elias Alfredo Chacaltana Hernández. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutivo se disponga la Rectificación y Ratificación de la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006.

Que, a través del Informe N°1645-2022-GDU-MPI de fecha 20 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N°479-2022-IMP-ICA/GDU-SGAH/CJARL mediante el cual informa que de revisado el Informe N°0318-2022-AC-SG-MPI de fecha 11 de julio de 2022 de Archivo Central se comunica que se ha podido ubicar de manera monitoreada que en el año 1995, existen documentos en los cuales se observa que el Sr. Teniente Alcalde Melchor Díaz Espino ocupo el cargo de Alcalde Accesitario.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

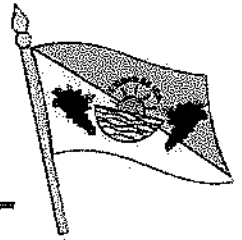
Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo (I y X) del Título



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible la Actualización de la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006; la misma que rectifica y ratifica el Título de Propiedad N°898 del 29 de diciembre de 1995, Título de Propiedad N°251 de fecha 29 de diciembre de 1995 y Título de Propiedad N°897 de fecha 29 de diciembre de 1995 de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida; otorgados por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino (Encargado de Alcaldía), a favor de doña Consuelo Elizabeth Chacaltana Cahua, Alfredo Alejandro Chacaltana Cahua y Elías Alfredo Chacaltana Hernández, respectivamente; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0463-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE la Actualización de la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006; la misma que rectifica y ratifica el Título de Propiedad N°898 del 29 de diciembre de 1995 a nombre de doña Consuelo Elizabeth Chacaltana Cahua identificada con DNI N°21562943, Título de Propiedad N°251 de fecha 29 de diciembre de 1995 a nombre de don Alfredo Alejandro Chacaltana Cahua identificado con DNI N°21552408 y Título de Propiedad N°897 de fecha 29 de diciembre de 1995 a nombre de don Elías Alfredo Chacaltana Hernández identificado con DNI N°21456657; de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR la Resolución de Alcaldía N°530-2006-AMPI de fecha 11 de diciembre de 2006, en los extremos:

- Título de Propiedad N°897 otorgado a favor de don ELÍAS ALFREDO CHACALTANA HERNÁNDEZ, identificado con DNI N°21456657, estado civil Viudo;
Datos del Predio:
Lote N°01, de la Mz. A, con área de 275.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida 02 con 11.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°33 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°02 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 11.00 ml.

- Título de Propiedad N°251 otorgado a favor de don ALFREDO ALEJANDRO CHACALTANA CAHUA, identificado con DNI N°21552408, estado civil Soltero;
Datos del Predio:
Lote N°21, de la Mz. C, con área de 200.00 m²., ubicado en el 2do Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°02 con 8.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°20 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°21 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°06 con 8.00 ml.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Título de Propiedad N°898 otorgado a favor de doña CONSUELO ELIZABETH CHACALTANA CAHUA, identificada con DNI N°21562943, estado civil Soltera;

Datos del Predio:

Lote N°02, de la Mz. A, con área de 275.00 m², ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:

- Por el frente: colinda con la Avenida 02 con 11.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°01 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°03 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 11.00 ml.



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

